



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1087 -2022-GOREMAD-GRFYFS.

APROBANDO PLAN OPERATIVO REFORMULADO PC N° 14 (BLOQUE III de las PC N° 12,13 y 14) 2020 – 2023.

Puerto Maldonado, **24 OCT. 2022**

VISTO

La CARTA S/N con Exp. N° 6784 de fecha 28 de junio de 2022, el Sr. **Carlos Oliva Tinta**, representante legal de la **Empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C.**, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-02, Presenta el expediente para aprobación del Plan Operativo Reformulado de la Parcela de Corta N° 14, el mismo que fue elaborado y suscrito por el **Regente Forestal Ing. Ronal Cisneros Castro**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2019-09** y registro de Matricula del **CIP N° 205173**;

El Informe de Supervisión N°003-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFM/NQCH; emitido por el **Bach. Ing. Nerio Quispe Choqqe**, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud del Plan Operativo Reformulado de la Parcela de Corta N° 14 para el aprovechamiento en el periodo 03 años, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;



Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;



Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;



Que el artículo 197° inciso c) del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que La ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que el Art 54°, del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda;

Que, el Artículo 56, del precitado Reglamento, sobre los tipos de planes de manejo forestal, señala que el Plan Operativo Reformulado (PO) es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal que genera mapas y listas de especies que se constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos.

Que el art 103° del referido Reglamento para la Gestión Forestal señala, respecto a las obligaciones de los titulares de títulos habilitantes, el de presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación luego de ser aprobada;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, aprobado en fecha 11 de marzo del 2016, Se resuelve aprobar el lineamiento para la elaboración de los PO, para concesiones forestales maderables;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".



Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS)**, siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. Forestal JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1114-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprueba a la Empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C., titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-014-02, el Plan Operativo en las parcelas de corta PC N° 12,13 y 14, para el aprovechamiento de productos forestales con fines maderables, para un periodo de 03 años.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1045-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de setiembre de 2021, se aprueba a la Empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C., titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-014-02, el Plan Operativo Reformulado de la parcela de corta PC N° 12, para el aprovechamiento de productos forestales con fines maderables.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 386-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 11 de mayo de 2022, se aprueba a la Empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C., titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-014-02, el Plan Operativo Reformulado de la parcela de corta PC N° 13, para el aprovechamiento de productos forestales con fines maderables.

Que, mediante Carta S/N con Exp. 6784 de fecha 28 de junio de 2022, la Empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C., titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-014-02, presenta el Plan Operativo Reformulado (PO) de la Parcelas de Corta N° 14;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H.-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



Que, mediante Informe Técnico N° 060-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFM/NQCH, se hizo la evaluación de CARTA S/N con Exp. N° 6784 de fecha 28 de junio de 2022, en el que presenta la Solicitud del Plan Operativo Reformulado (PO) de la Parcela de Corta N° 14, en el cual se recomienda realizar la inspección ocular;

Mediante, **Acta de Coordinación N° 005-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM** con fecha de 09 de agosto de 2022, se coordina para la Inspección ocular al Plan Operativo Reformulado, correspondiente a la Parcela de Corta N° 14, designándose como responsable a dicha inspección al Bach. Ing. **NERIO QUISPE CHOQUE**, la cual se llevaría a cabo los días 15, 16 y 17 de agosto del año 2022;

Que con Informe de Supervisión N°003-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFM/NQCH, Se recomienda APROBAR el Plan Operativo Reformulado presentado por el Sr. **Carlos Oliva Tinta**, representante legal de **Empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C.**, titular del contrato N° 17-TAM/C-J-014-02, con RUC N° **20527035229**, por estar elaborado de acuerdo a la R.D.E N° 046-2016-SERFOR-DE;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus respectivos reglamentos y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, en la Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar a la Empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C., Titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-014-02, el **Plan Operativo REFORMULADO en la Parcela de Corta N° 14 (2020-2023)**, en una superficie de 1556.421 has; ubicado en el Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, especie y volumen se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01. Superficie de la PC N° 14.

Vértice PO	Coordenadas UTM PO		Referencia
	Este	Norte	
B-1	339710	8576458	
B-2	337603	8571898	
B-3	339243	8571898	
B-4	339243	8569249	
B-5	340804	8569249	
B-6	340804	8571628	
B-7	341626	8571627	
B-8	341626	8574820	
B-9	340060	8574820	
B-10	340059	8575778	
AREA DE LA PC N° 14: 1556.421 ha			



Cuadro N° 02. Especies y volúmenes a aprovechar de la PC N° 14 REFORMULADO

Área efectiva de PC 14		DMC	NUMERO DE ARBOLES			VOLUMEN		TOTAL ARBOLES REFORMULADOS		VOLUMEN TOTAL REFORMULADO m³
1556.421 ha			N° de Arboles Aprobados	N° de Arboles Incrementados		Volúmenes Aprobados m³	Volúmen Incrementado m³	SEM	APROV	
Especie										
N. Común	N. Científico									
1 Achihua	Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	41	6	3	3	23.06	12.651	3	9	35.711
2 Ana caspi	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.	41	11	7	14	63.518	116.308	7	25	179.826
3 Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia Huber	51	3	2	4	18.138	39.107	2	7	57.245
4 Catahua	Hura crepitans L.	60	4	2	3	19.016	20.033	2	7	39.049
5 Copaiba	Copaifera paupera (Herzog) Dwyer	56	7	4	5	44.931	32.739	4	12	77.670
6 Cumala	Virola sebifera Aubl.	46	7	4	5	44.603	18.248	4	12	62.851
7 Estoraque	Myroxylon balsamun (L.) Harms	41	0	2	3	0	11.763	2	3	11.763
8 Misa	Couratari macrosperma A.C.Sm	41	2	3	8	17.868	58.900	3	10	76.768
9 Pashaco	Parkia pendula (Willd.) Benth. ex Walp.	51	5	5	3	26.28	13.140	5	8	39.420
10 Quinilla	Manilkara bidentata (A. DC.) A. Chev.	41	0	2	3	0	27.437	2	3	27.437
11 Sapote	Matisia cordata Bonpl.	41	10	10	21	65.687	131.932	10	31	197.619
12 Shihuahuaco	Dipteryx micrantha Harms	51	123	48	61	789.992	433.054	48	184	1223.046
13 Tahuari	Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose	46	4	2	5	34.036	32.064	2	9	66.100
Total			182	94	138	1,147.13	947.38	94	320	2,094.51

Artículo Segundo.- ESTABLECER y PRECISAR que el periodo de aprovechamiento correspondiente al Plan Operativo (PO) REFORMULADO se considera desde la fecha de aprobación del plan operativo aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 1114-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 30 de diciembre del 2020, y cuya finalización será el 30 de diciembre de 2023, teniendo una duración de (840) días calendarios.

Artículo Tercero.- La Empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C., titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-014-02, conforme se establece en el Artículo 66° del Reglamento para la gestión Forestal Y de Fauna Silvestre, deberá de presentar el informe de ejecución forestal, en el cual reportará la implementación de las actividades realizadas en el marco del Plan de Manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo; es suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Empresa Maderera Forestal Punkiri Chico S.A.C., Titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-014-02, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo Quinto.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Gerencial Regional al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego Rodríguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME

CARLOS OLIVA TINTA

40313443

PA - 4-00

27-10-22

[Signature]





NOTARÍA
GARCÍA MEDINA

LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
NOTARIA ABOGADA DE TAMBOPATA

INSTRUMENTO NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO

KARDEX: 14733.

MINUTA: 2260.

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

MADERERA FORESTAL PUNKIRI CHICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

A FAVOR DE:

CARLOS OLIVA TINTA

EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DISTRITO DE TAMBOPATA, CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA, NOTARIA DE TAMBOPATA. _____

COMPARECE: _____

* ISABEL ALMIRON TORRES. _____

DE NACIONALIDAD PERUANA. _____

DE OCUPACION CESINARIA. _____

QUIEN MANIFESTO SER DE ESTADO CIVIL SOLTERA. _____

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (04963869). _____

DOMICILIADO SITO EN COMUNIDAD PUERTO CARLOS, DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA DE MANU Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS. _____

QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE MADERERA FORESTAL PUNKIRI CHICO SOCIEDAD ANINIMA CERRADA. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20527035229. INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11000769, DE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE MADRE DE DIOS. _____

EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HABIL PARA CONTRATAR E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIEN IDENTIFICO, PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJOS RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: _____

MINUTA N° 2260. _____

TAMBOPATSEÑOR NOTARIO PÚBLICO: _____

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL Y ESPECIAL, QUE OTORGA: DOÑA ISABEL ALMIRON TORRES, PERUANA.

LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
NOTARIA ABOGADA DE TAMBOPATA

LA COMUNIDAD PUERTO CARLOS. DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA DE MANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE MADERERA FORESTAL PUNKIRI CHICO SOCIEDAD ANINIMA CERRADA, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20527035229, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11000769, DE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE MADRE DE DIOS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PODERDANTE", A FAVOR DE CARLOS OLIVA TINTA DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40313443, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL APODERADO", BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: _____

EL PODERDANTE DECLARA SU VOLUNTAD DE OTORGAR PODER ESPECIAL A FAVOR DEL APODERADO PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN REALICE LO SIGUIENTE: _____

PRIMERO: EL APODERADO PODRA REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CON LAS FACULTADES DE LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL C.P.C., PODRAN ABRIR, TRANSFERIR, CERRAR Y ENCARGARSE DEL MOVIMIENTO DE TODO TIPO DE CUENTA BANCARIA, GIRAR, COBRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y PROTESTAR, ACEPTAR Y REACEPTAR CHEQUES, LETRAS, VALES, PAGARES Y CUALQUIER DOCUMENTO MERCANTIL Y CIVIL, SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTIA O SIN ELLA, SOLICITAR TODA CLASE DE PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA, PRENDARIA DE CUALQUIER FORMA, ADQUIRIR Y TRANSFERIR BAJO CUALQUIER TITULO, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, DONAR, ADJUDICAR Y GRAVAR LOS BIENES DE LA EMPRESA SEAN MUEBLES O INMUEBLES SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS, YA SEA MINUTAS, ESCRITURAS PUBLICAS, ACLARACIONES, DECLARACIONES. _____

FACULTADES ADMINISTRATIVAS. _____

SEGUNDO.- COMPARECER E INTERVENIR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLICIALES, POLITICAS, MILITARES, EMBAJADAS, CONSULADOS, MINISTERIOS, ADMINISTRATIVAS, SUNAT, SUPREFECTURA, RENIEC, SUNARP (SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS), MINISTERIO PUBLICO, ESSALUD, AFPS, UNIVERSIDADES, DEL GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNOS PROVINCIALES, LOCALES, REGIONALES, EMPRESAS DE SERVICIO DE AGUA, LUZ, TELEFONICA DEL PERU Y OTRAS EMPRESAS DE TELEFONIA, Y EN GENERAL ANTE LAS DIVERSAS REPARTICIONES, ENTIDADES O INSTITUCIONES, SEAN PUBLICAS O PRIVADAS. _____

TERCERO.- PARA EL EFECTO QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS, Y COMPARECER E INTERVENIR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PODER. _____

EL OTORGANTE HACE CONSTAR QUE LA ENUMERACION DE LAS FACULTADES QUE CONTIENEN LAS CLAUSULAS QUE ANTECEDEN SON SIMPLEMENTE ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, SIENDO SU INTENCION OTORGAR ESTE PODER CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES Y SIN RESTRICCIÓN DE NINGUNA CLASE. _____



NOTARÍA
GARCÍA MEDINA

LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
NOTARIA ABOGADA DE TAMBOPATA

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY CUIDANDO DE QUE SE INSERTEN LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE MANDATOS Y PODERES. _____

TAMBOPATA, AGOSTO 04 DEL 2021. _____

UNA FIRMA ILEGIBLE: ISABEL ALMIRON TORRES. EN REPRESENTACION DE MADERERA

FORESTAL PUNKIRI CHICO SOCIEDAD ANINIMA CERRADA _____

AUTORIZA LA MINUTA ABOGADO ALEX AURELIO ZAMALLOA MONCADA ICAMDD N° 390. _____

OTRO INSERTO.- ARTICULO CIENTO CINCUENTISEIS DEL CODIGO CIVIL. _____

PARA DISPONER DE LA PROPIEDAD DEL REPRESENTADO O GRAVAR SUS BIENES, SE REQUIERE QUE EL ENCARGO CONSTE EN FORMA INDUBITABLE Y POR ESCRITURA PUBLICA, BAJO SANCION DE NULIDAD. _____

INSERTO.- ARTICULO SETENTICUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. _____

FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDAN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. _____

OTRO INSERTO.- ARTICULO SETENTICINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. _____

FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. _____ EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. _____

*****CONSTANCIA BENEFICIARIO FINAL*****

DE CONFORMIDAD AL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1372, EL MISMO QUE APRUEBA LA NORMA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O ENTES JURÍDICOS DE INFORMAR LA IDENTIFICACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS FINALES MEDIANTE DECRETO SUPREMO NRO. 003 – 2019 – EF, Y SU MODIFICATORIA POR DECRETO SUPREMO N° 025-2019; SE DEJA CONSTANCIA QUE MADERERA FORESTAL PUNKIRI CHICO SOCIEDAD ANINIMA CERRADA NO SE ENCUENTRA CONSIDERADO COMO PRINCIPAL CONTRIBUYENTE, POR ENDE MANIFESTA NO ESTAR OBLIGADO A REALIZAR SU DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL, TAL Y COMO LO PREVEE EL DECRETO

LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
NOTARIA ABOGADA DE TAMBOPATA

*****CONSTANCIA*****

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 59° INCISO "K" DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, DEJO CONSTANCIA DE HABER TOMADO LA ACCIÓN DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, PREGUNTANDO A TODOS LOS INTERVINIENTES EN RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES Y ACTIVOS INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN, AL QUE RESPONDEN QUE TODO FUE LÍCITAMENTE ADQUIRIDO. _____

*****CONSTANCIA DE BIOMETRICO*****

DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 55° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 Y EL ARTICULO 5° DEL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS, DEJO CONSTANCIA DE HABER REALIZADO LA VERIFICACION MEDIANTE EL SISTEMA DE IDENTIFICACION DEL RENIEC POR COMPARACION BIOMETRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES. _____

CONCLUSION. _____

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYO AL OTORGANTE DE SU OBJETO Y CONTENIDO POR LA LECTURA QUE DE TODO HICIERON, MANIFESTANDOLE DE LOS EFECTOS JURIDICOS DEL PRESENTE ACTO JURIDICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO VEINTISIETE DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO MIL CUARENTINUEVE DE LA LEY DEL NOTARIADO. DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMO Y RATIFICO EN SU CONTENIDO. DOY FE. _____

ESTA ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL SERIE 2-A N° 020157 Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DEL SERVICIO NOTARIAL SERIE 2-A N° 020158. VUELTA. ———
UNA FIRMA ILEGIBLE Y UNA HUELLA DIGITAL: **ISABEL ALMIRON TORRES** EN REPRESENTACION DE: **MADERERA FORESTAL PUNKIRI CHICO SOCIEDAD ANINIMA CERRADA** EL: CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. _____

SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. _____

FIRMADO: **LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA**. NOTARIA DE TAMBOPATA. _____

CONCUERDA: CON EL INSTRUMENTO PUBLICO MATRIZ NUMERO **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO** DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO QUE CORRE A FOJAS SERIE 2-A N° 020157 A FOJAS SERIE 2-A N° 020158, DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUE EXTENDIDO CON FECHA CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EL MISMO QUE ESTA SUSCRITO POR LAS PERSONAS INDICADAS COMO COMPARECIENTES Y AUTORIZADO POR MI A SOLICITUD DE DOÑA **ISABEL ALMIRON TORRES**, EXPIDO EL **PRIMER TESTIMONIO** EN **DOS** FOJAS UTILES LAS QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, DISTRITO DE TAMBOPATA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. _____



LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA



